



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA

JR. GRAU N° 390 ☎ 481240 - 439330

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2010-MPCH

Chupaca, 20 de Enero de 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

### POR CUANTO:

### VISTOS:

El Acuerdo N° 08 de Sesión Ordinaria de Consejo N° 01, de fecha 15 de Enero del presente año; el Informe N° 082-2009-U,RR.CC., con los motivos y fundamentos que contiene, y;

### CONSIDERANDO:

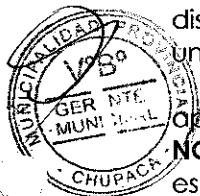
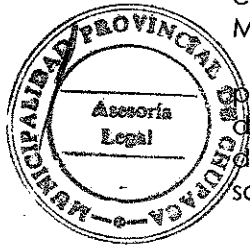
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por ley de reforma constitucional N° 27860, preceptúa que precisa que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, es política del actual gobierno local promover y estimular permanentemente el Desarrollo Sostenible de la Salud en la jurisdicción de la Provincia de Chupaca, como uno de los pilares fundamentales en la formación integral y desarrollo de la persona humana, que contribuye a la construcción de un modelo de sociedad marcada por la justicia y armonía social;

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.2 del Art. 84 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, son funciones exclusivas de las Municipalidades Provinciales (...) Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos en general, manteniendo un registro actualizado;

Que, de la constante atención que se viene realizando al público, se ha podido apreciar **UNA PROBLEMÁTICA** que aqueja a la ciudadanía chupaquina el cual es la **NO INSCRIPCIÓN DENTRO DEL PLAZO LEGAL** (30 días calendarios), este caso en específico va en desmedro del Derecho a la Identidad con la que deberían contar muchos de los ciudadanos de nuestra comunidad, en especial los niños y niñas menores de edad la misma que se ve reflejada en el ejercicio de sus derechos como son: acceder a un seguro en el SIS, acceder a los programas de alimentación como es el PVL, acceder a la educación, a una pensión alimenticia, entre otros derechos privados por falta de una partida de nacimiento sin la cual no existen legalmente en el sistema jurídico del país, hecho tal que no contribuye al desarrollo económico ni social, partiendo de la comunidad a la que pertenecen y por ende al país;

Que, conforme a lo dispuesto por los Art. 47 y siguientes de la **Ley 26497** y su Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante D.S. N° 015-98.PCM, los nacimientos que no fueron inscritos en el plazo de 30 días, pueden ser regularizados a solicitud de sus padres, hermanos mayores de edad, tutores, o quienes ejerzan su tenencia; así mismo que según el inciso a) del artículo 47 antes indicado, son competentes para conocer de la solicitud, únicamente las Oficinas de Registro del Estado Civil dentro de cuya jurisdicción ha ocurrido un nacimiento o del lugar donde reside el titular de la inscripción; y que de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 052-DG-JEF, las inscripciones de hechos y actos vitales serán efectuados exclusivamente por el Jefe de la Oficina del Registro de Estado Civil;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 481249 430330

Que, asimismo teniendo conocimiento que la inscripción de nacimiento en los registros de Estado Civil otorga a la persona un instrumento jurídico destinado a establecer y proteger los derechos del individuo como miembro de la sociedad, en ese orden de ideas y en conformidad a lo dispuesto por el artículo 25° del Código Civil **"La prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los Registros del Estado Civil" concordante con el artículo 19° del aludido cuerpo normativo que dispone que "Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos"**. Pues constituye documento de valor público que tiene por finalidad brindar la identidad de las personas;

Que, es imperiosa la necesidad de realizar una campaña gratuita de inscripción extemporánea de nacimiento para menores y mayores de edad a fin de contribuir con la plena identificación de los ciudadanos de nuestra comunidad y pleno ejercicio de sus derechos jurídicos.

Que, el Consejo Provincial de Chupaca, como Gobierno Local es el responsable de las políticas que favorezcan el desarrollo de la población de su jurisdicción, debiendo; en consecuencia promulgar las normas y reglamentos para facilitar su cumplimiento, por lo que mediante Acuerdo N° 08, de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 01 de fecha 08 de Enero del presente año, se acordó y aprobó por unanimidad ejecutar la **CAMPAÑA GRATUITA DE INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA DE NACIMIENTO PARA MENORES Y MAYORES DE EDAD** en la jurisdicción del Distrito Capital de la Provincia de Chupaca;

Estando a lo expuesto, con el voto unánime de sus miembros y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL**

**Artículo Primero:** **APROBAR**, la Campaña Gratuita de Inscripción Extemporánea de Nacimiento para Menores y Mayores de Edad, dentro de la Jurisdicción del Distrito Capital de la Provincia de Chupaca, por el termino perentorio de 30 días

**Artículo Segundo:** **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente norma municipal, y a la Unidad de Registro Civil de esta comuna, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, e **IMPLEMENTAR** los requisitos y/o presupuestos para su efectiva ejecución y atención a los administrados.

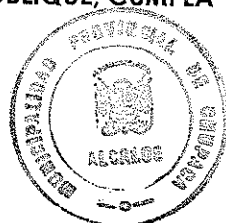
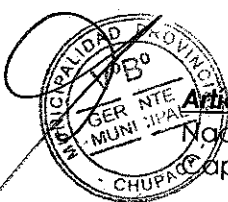
**Artículo Tercero:** **ENCOMENDAR**, a la Oficina de Relaciones Publicas su correspondiente difusión y publicación de la presente norma, conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**Artículo Cuarto:** **EXCEPTUAR**, por única vez a la presente norma municipal, los alcances normativos aprobados por el Decreto de Urgencia N° 099-2009, en consecuencia determinar que la atención a los administrado sea el establecido por la municipalidad.

**Artículo Quinto:** La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en diario oficial de la localidad, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política de Estado

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE**



Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog Luis A. Bastidas Vázquez  
ALCALDE  
Periodo 2007-2010



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA  
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2010-MPCH

Chupaca, 28 de Enero del 2010.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

#### POR CUANTO:

#### VISTOS:

El Acuerdo N° 02 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 02, de fecha 22 de Enero del 2010, Informe N° 011-2010/URPE/MPCH, con los motivos y fundamentos que contiene y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27860, preceptúa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro.27972,

Que, al amparo de lo dispuesto por el artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se establece: "(...) El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. (...)”

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 296-2009-VIVIENDA, se aprobó oportunamente los valores arancelarios de terrenos y el cuadro de valores oficiales de edificaciones, que tomarán en cuenta las municipalidades y los propietarios de predios para la declaración y el pago del impuesto predial, para el Ejercicio Gravable 2010;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 297-2009-VIVIENDA, se Aprueban los Listados de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos ubicados en diversos departamentos del Perú para el Ejercicio Gravable 2010;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 298-2009-VIVIENDA, Aprueban los Planos Básicos de Valores Oficiales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos, de las áreas urbanas de los distritos comprendidos en todo el territorio de la República, para el Ejercicio Gravable 2010;

Que, por Decreto Supremo N° 311-2009-EF, se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), para el Ejercicio Fiscal 2010 en S/. 3,600.00 Nuevos Soles;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

Que, la actual Gestión Edil consiente de su responsabilidad de servir cada día mejor a los contribuyentes de su comuna ha visto por conveniente la emisión mecanizada del Impuesto Predial para el Año 2010, a efectos de facilitar el pago oportuno de los tributos;

Que, mediante Acuerdo N° 02 adoptado en Sesión Ordinaria N° 02, de fecha 22 de Enero del 2010 el Honorable Concejo Municipal, acordó y aprobó por unanimidad dar inicio a la Campaña Masiva de Cobro del Tributo-Impuesto Predial Ejercicio Gravable 2010;

Que, con las atribuciones conferidas por el Artículo 9° inciso 34 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal con voto unánime aprobó:

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** el Programa Predial para el Ejercicio Gravable 2010 en forma automatizada, emitiéndose la valorización del Predio (Autoevalúo) y la determinación del Impuesto Predial.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** la fecha de presentación de la Declaración Jurada y el pago del Impuesto Predial a partir del 03 de febrero al 31 de marzo de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, en forma obligatoria que los contribuyentes afectos, inafectos y pensionistas deberán recabar sus formatos de valúo en la Oficina de Rentas de la Municipalidad Provincial de Chupaca, en el plazo establecido en el artículo segundo.

**ARTICULO CUARTO: FIJAR** en S/. 21.60 Nuevos Soles el Impuesto Mínimo Predial para el Ejercicio Gravable 2010 en el Distrito Capital de la Provincia de Chupaca, equivalente al 0.6 % de la UIT vigente. Gastos por Emisión Mecanizada en S/. 8.00 Nuevos Soles, y por predio adicional S/. 2.00 Nuevos Soles.

**ARTICULO QUINTO: ESTABLECER**, la alternativa de pago del Impuesto Predial, en los siguientes términos:

- a) Pago al contado hasta el 31 de marzo del 2010.
- b) Pago fraccionado de la siguiente manera:
  - a. Primera Cuota hasta el 31 de marzo del 2010.
  - b. Segunda Cuota hasta el 31 de mayo del 2010.
  - c. Tercera Cuota hasta el 31 de agosto del 2010.
  - d. Cuarta Cuota hasta el 30 de noviembre del 2010.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

Las cuotas restantes serán reajustadas de acuerdo al índice de precios al por mayor que publica el INEI.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina de Servicio de Administración Tributaria, Unidad de Registro de Padrones y Emisiones, Tesorería, y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SÉTIMO: AUTORIZAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

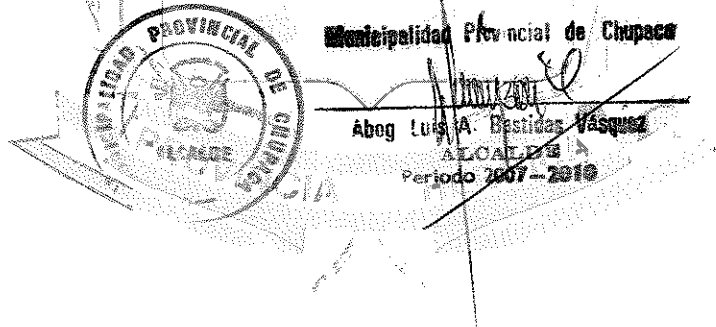
**ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR**, a la Oficina de Relaciones Públicas de esta administración la correspondiente publicación y difusión de la presente norma municipal.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE.**

ARCHIVO:  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Asesoría Legal  
URPE  
Tesorería  
RR.PP.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**  
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2010-MPCH

Chupaca, 28 de Enero del 2010.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

#### POR CUANTO:

#### VISTOS:

El Acuerdo N° 02 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 02, de fecha 22 de Enero del 2010, Informe N° 011-2010/URPE/MPCH, con los motivos y fundamentos que contiene, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27860, preceptúa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro.27972;

Que, por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, cuya finalidad es simplificar la administración de los tributos que constituyen rentas de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación, por lo que de acuerdo a su artículo 30° se establece: "(...) El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibuses, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular. (...)"; siendo esta administración el ente competente de la administración y recaudación del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al Ejercicio Gravable 2010;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 014-2010-EF/15 se aprueba la Tabla de Valores Referenciales de Vehículos para efectos de determinar la base imponible del Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio 2010;

Que, por Decreto Supremo N° 311-2009-EF, se establece el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), para el Ejercicio Fiscal 2010 en S/. 3,600.00 Nuevos Soles;

Que, la actual Gestión Edil consiente de su responsabilidad de servir cada día mejor a los contribuyentes de su comuna ha visto por conveniente la emisión mecanizada del Impuesto al Patrimonio Vehicular para el Año 2010, a efectos de facilitar el pago oportuno de los tributos;

Que, mediante Acuerdo N° 02 adoptado en Sesión Ordinaria N° 02, de fecha 22 de Enero del 2010 el Honorable Concejo Municipal, acordó y aprobó por unanimidad dar inicio a la Campaña Masiva de Cobro del Tributo-Impuesto al Patrimonio Vehicular Ejercicio Gravable 2010;

Que, con las atribuciones conferidas por el Artículo 9° inciso 34 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal con voto unánime aprobó:

#### ORDENANZA MUNICIPAL:

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER** la fecha de presentación de la Declaración Jurada y el Pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular a partir del 03 de febrero al 31 de marzo de 2010.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA  
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

**ARTÍCULO SEGUNDO: FIJAR**, en S/. 54.00 Nuevos Soles al Impuesto Mínimo al Patrimonio Vehicular para el Ejercicio Gravable 2010, en el Distrito Capital de la Provincia de Chupaca, equivalente al 1.5 % de la UIT vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER**, la alternativa de pago del Impuesto al Patrimonio Vehicular, en los siguientes términos:

- a) Pago al contado hasta el 31 de marzo del 2010.
- b) Pago fraccionado de la siguiente manera:
  - a. Primera Cuota hasta el 31 de marzo del 2010.
  - b. Segunda Cuota hasta el 31 de mayo del 2010.
  - c. Tercera Cuota hasta el 31 de agosto del 2010.
  - d. Cuarta Cuota hasta el 30 de noviembre del 2010.

Las cuotas restantes serán reajustadas de acuerdo al índice de precios al por mayor que publica el INEI.

**ARTICULO CUARTO:** Al vencimiento de los plazos establecidos en el artículo precedente sin que se haya producido el pago por parte del contribuyente, además del reajuste del I.P.M. se aplicará el interés moratorio por cada día de atraso, en concordancia al artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina de Servicio de Administración Tributaria, Unidad de Registro de Padrones y Emisiones, Tesorería, y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO: AUTORIZAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

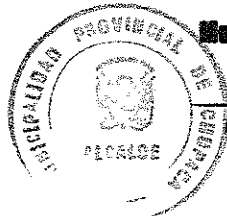
**ARTÍCULO SÉTIMO: ENCARGAR**, a la Unidad de Relaciones Públicas de esta administración la correspondiente publicación y difusión de la presente ordenanza municipal.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE.**

ARCHIVO:  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Asesoría Legal  
OSAT  
URPE  
Tesorería  
RR.PP.



Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog. Luis A. Bastidas Vázquez  
ALCAZDE  
Periodo 2007 - 2010



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA  
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2010-A-MPCH

Chupaca, 28 de Enero del 2010.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

#### POR CUANTO:

#### VISTOS:

El Acuerdo N° 03 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 02, de fecha 22 de Enero del 2009, con los motivos y fundamentos que contiene, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27860, preceptúa que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Municipalidad Provincial de Chupaca representa a la comunidad, promoviendo la adecuada prestación de servicios públicos, el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, es política de la Municipalidad Provincial de Chupaca dar facilidades de pago a los contribuyentes con la finalidad de que cumplan con el pago de las obligaciones tributarias, pudiendo establecer Regímenes de Beneficios Tributarios en favor de los contribuyentes para dicho fin;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF, faculta a los Gobiernos Locales condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto a los tributos que administran mediante norma expresa con rango de Ley, en éste orden, la Norma IV del dispositivo legal precedente y el artículo 40° de la Ley 27972 establecen que la Ordenanza es el instrumento idóneo para crear, modificar, suprimir sus contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Acuerdo N° 03 adoptado en Sesión Ordinaria N° 02, de fecha 22 de Enero del 2010 el Honorable Concejo Municipal, acordó y aprobó por unanimidad dar inicio a la Campaña de Condonación de Multas e Intereses Moratorios de las obligaciones tributarias que administra esta comuna de los Ejercicios Gravables anteriores hasta el Ejercicio Gravable 2010;

Que, con las atribuciones conferidas por el Artículo 9° inciso 34 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal con voto unánime,

#### ORDENANZA MUNICIPAL:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR,** la Campaña de Condonación de Interés Moratorio y Condonación de Multas de las obligaciones tributarias que administrado y recaudado por esta comuna de los Ejercicios Gravables anteriores al Ejercicio Gravable 2010, en favor de las personas naturales y jurídicas, que mantengan pendiente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en cualquier estado de cobranza que se encuentre, de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza, a partir del 03 de febrero al 31 de marzo de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONDONAR,** en un 100% los intereses moratorios de los siguientes tributos:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

1. Impuesto Predial.
2. Impuesto al Patrimonio Vehicular
3. Arbitrios de Limpieza Pública.
4. Licencias de edificación.
5. Licencia de Funcionamiento.

Para lo cual se establece que los administrados deberán presentar su solicitud de acogimiento a este beneficio.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Condonación de Intereses será efectiva al momento de la cancelación de todos los tributos pendientes correspondientes a cada ejercicio o periodo tributario. Dicha condonación de intereses será aplicable tanto para personas naturales como jurídicas.

**ARTÍCULO CUARTO: CONDONAR,** en un 100% del íntegro de las multas tributarias establecidas en las Resoluciones de Multa, para todos los contribuyentes ya sea persona natural o jurídica que sea pasibles de sanción conforme a la Tabla I del Código Tributario respecto de las infracciones establecidas en el Artículo 176º del mismo cuerpo normativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La condición para la aplicación de los beneficios tributarios contemplados en la presente ordenanza, se requiere que los contribuyentes en caso de encontrarse en cobranza coactiva, y de haber presentado medio impugnatorio debe desistirse del mismo para acogerse a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR,** a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria, Unidad de Registro de Padrones y Emisiones, Tesorería, y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

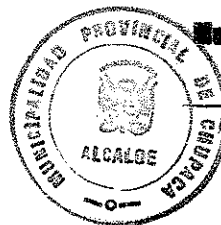
**ARTÍCULO SÉTIMO: AUTORIZAR** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44º de la Ley de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, CUMPLA Y ARCHIVE.**

ARCHIVO:  
Alcaldía  
Gerencia Municipal  
Asesoría Legal  
URPE  
RR.PP.



Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog Luis A Bastidas Vásquez

ALCALDE

Periodo 2007-2010



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA  
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2010-MPCH

Chupaca, 15 de Febrero de 2010.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

#### POR CUANTO:

#### VISTOS:

El Informe de Acuerdo N° 02 de Sesión Ordinaria N° 05 de fecha 05 de febrero de 2010, Dictamen N° 01-CPAP-MPCH-2010, Informe N° 017-2010-OPP-MPCH, Opinión Legal N° 008-2010-OAL/MPCH, Informe N° 017-2010-OPP-MPCH, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los municipalidades Provinciales y Distritales son órgano de gobiernos local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, que conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 26° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión y control recurrente y posterior. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y en la referida ley;

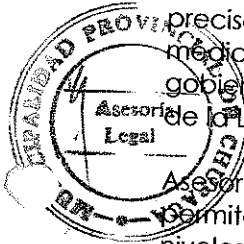
Que, dentro de este contexto legal se infiere que dentro del **proceso de descentralización y modernización del Estado**, la Municipalidad Provincial de Chupaca, se encuentra desarrollando su labor a favor del desarrollo y bienestar de su población, con una permanente actualización y simplificación de sus documentos normativos de gestión institucional, para cuyos efectos se prevé que el **Cuadro de Asignación de Personal (CAP) es un documento de gestión que contiene los cargos clasificados en base a la estructura orgánica prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y a los objetivos y metas establecidos en su Plan Estratégico Institucional.**

Que, el marco normativo aplicable para la formulación, aprobación y vigencia de todo Cuadro Analítico de Personal de las entidades del sector público, es el **Decreto supremo N° 043-2004-PCM** de fecha 18 de junio de 2004, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal-CAP, en cual se infiere en el artículo 1° de esta norma que todas las entidades del Sector Público sean del gobierno nacional, regional o local, deben seguir estos lineamientos para la elaboración y aprobación del CAP;

Que, del estudio de autos se desprende que la propuesta de aprobación del Cuadro Para Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad Provincial de Chupaca, presentado y sustentado técnicamente por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se ajusta a los lineamientos de política de la actual gestión municipal concordante con la **Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, y Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley N° 27658**, por lo que corresponde adecuar el CAP ha aprobar a las necesidades del Servicio derivados de la estructura de cargos de las Unidades Orgánicas señaladas en el



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**  
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.municipalchupaca.gob.pe



Correspondiente ROF-MPCH, en consecuencia siendo el estado procedimental del presente procedimiento de administración interna, es necesario que dicho instrumento normativo acorde a las políticas de Gobierno Local y del Estado Peruano, sea aprobado vía el Honorable Concejo Municipal, conforme a los parámetros normativos que esboza el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM (Art. 14° y 15°), y con relación a la autonomía política que determina el numeral constitucional antes señalado ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función legislativa en los asuntos de su competencia; cumpliéndose precisamente esta función, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, mediante las cuales se aprueba el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, tal y como se recoge en el numeral 3), 8) y 32) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Opinión Legal N° 008-2010-OAL/MPCH, elaborado por la Oficina de Asesoría Legal se considera que el CAP propuesto ha acogido los criterios legales que permite el cumplimiento de los fines y objetivos de este consorcio municipal con mayores niveles de eficiencia y lógicamente en beneficio de los administrados, con sujeción al ordenamiento jurídico que nos ampara;

Que, del fundamento normativo prima facie, se desprende que el proyecto presentado, ha sido evaluado por la Comisión Permanente del Administración y Personal del Concejo Municipal, por tanto siendo el estado procedimental de la presente causa que nos ocupa, es menester que dicho instrumento normativo acorde a las políticas de Gobierno Local y del Estado Peruano, sea aprobado;

Que, mediante Acuerdo N° 02 de Sesión Ordinaria el Honorable Concejo Municipal, de fecha 05 de febrero de 2010, acordó y aprobó por mayoría el proyecto de Cuadro Analítico de Personal (CAP-MPCH) de la Municipalidad-Provincia de Chupaca;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO ANALÍTICO DE PERSONAL (CAP) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA**

**Artículo Primero:** APROBAR, el Cuadro Analítico De Personal de la Municipalidad Provincial de Chupaca, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Personal, velar por estricto cumplimiento de la presente norma municipal.

**Artículo Tercero:** DEROGAR, toda norma municipal y toda disposición que se oponga a lo dispuesto por la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto:** DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal por la Municipal Distrital recurrente, conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**Artículo Quinto:** La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en diario oficial de la localidad, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política de Estado

**POR LO TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Archivo:  
Alcaldía  
G.M.  
OAL  
OPP  
Unidades Orgánicas



Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog. Luis A. Borjas Vásquez  
ALCALDE  
Período 2007-2010



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**  
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2010-MPCH**

Chupaca, 05 de Marzo de 2010.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA**

**POR CUANTO:**

**VISTOS:**

El Dictamen N° 002-CPAP-MPCH-2010, Acuerdo N° 01 de Sesión Ordinaria N° 04 de fecha 29 de Enero de 2009, Informe N° 027-2010-OPP-MPCH, Opinión Legal N° 010-2010-OAL/MPCH, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos, intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general;

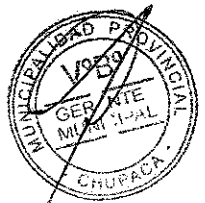
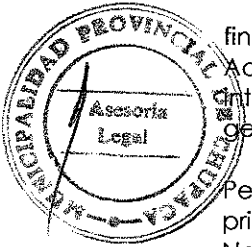
Que, con fecha 28 de noviembre del 2009, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 29462, que establece la gratuidad de la inscripción del nacimiento, de la primera copia certificada del Acta de Nacimiento y de la Expedición del Certificado de Nacido Vivo; y modifica mediante su artículo 3° los artículos 46°, 47° y 51° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Ley en mención establece la gratuidad en los trámites de: 1. Inscripción de Nacimiento; 2. Expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento; 3. Expedición de la copia certificada del acta de nacimiento para la tramitación del Documento Nacional de Identidad (DNI). En este caso, la certificación registral expedida consigna en un sello o impresión la frase siguiente: "Valido solamente para la tramitación del documento nacional de identidad";

Que, en otros extremos de la norma precitada esta prevé la inscripción de los nacimientos dentro de los 60 días calendarios de producido el nacimiento, en las oficinas registrales bajo cuyas jurisdicciones se produjeron los nacimientos o en aquellas que correspondan al lugar donde domicilia el niño, en tal sentido a su vez se prevé también que de transcurrido el plazo legal establecido se procederá a la inscripción en la forma prescrita por el artículo 47° del mismo cuerpo legal vía el registro extemporáneo;

Que, es menester la adecuación de nuestro TUPA actual a lo vertido por la Ley antes mencionada de conformidad a lo imperativamente ordenado por su Primera Disposición Complementaria, por tanto se deberá modificar dicho instrumento de gestión incorporándose las denominaciones de los procedimientos, su correspondiente fundamento legal, sus requisitos de ley estipulando la gratuidad del mismo, asimismo como referencia adicional al estudio de autos se deberá incorporar la entrega de partidas de nacimiento, matrimonio y defunción en el monto de S/. 10.00 Nuevos Soles, por la entrega en 24 horas, y la expedición de partidas instantáneas hasta por el monto de S/. 15.00 Nuevos Soles;

Que, el marco normativo de obligatoria aplicación para la presente causa es el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, que ordena la aprobación del TUPA mediante Ordenanza Municipal con relación a Gobiernos Locales, del cual se deduce que cualquier modificación y/o actualización deberá realizarse con otra norma legal con el mismo rango de ley constitucionalmente reconocido;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

Que, mediante Acuerdo N° 03 de Sesión Ordinaria N° 08 de fecha 26 de febrero de 2010, el Concejo Municipal en pleno aprobó por mayoría el Dictamen N° 002-CPAP-MPCH-2010, emitido por la Comisión Permanente de Administración y Personal del Concejo Municipal, en consecuencia se apruebe la modificación y actualización del TUPA de esta administración Municipal;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL TUPA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA**

**Artículo Primero:** **APROBAR e INCORPORARSE**, la modificación al TUPA de la Municipalidad Provincial de Chupaca, Unidad de Registro Civil de la Unidad Orgánica: Oficina de Registro Civil, según el anexo que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo:** **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, velar por estricto cumplimiento de la presente norma municipal, a la Unidad de Registro Civil la ejecución y aplicación del procedimiento administrativo aprobado, y a la Oficina de Relaciones Públicas su correspondiente difusión.

**Artículo Tercero:** **DEROGAR**, toda norma municipal y toda disposición que se oponga a lo dispuesto por la presente ordenanza.

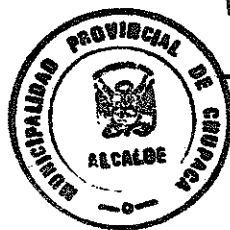
**Artículo Cuarto:** **FACULTESE**, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la aplicación y ejecución de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto:** **DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**Artículo Sexto:** La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en diario oficial de la localidad, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política de Estado

**POR LO TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog. Luis A. Bastidas Vázquez  
ALCALDE  
Periodo 2007 - 2010

Archivo:  
Alcaldía  
G.M.  
OAL  
OPP  
U.RR.CC.  
RR.PP.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA  
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2010-MPCH

Chupaca, 05 de Marzo de 2010.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

#### POR CUANTO:

#### VISTOS:

El Dictamen N° 002-CPAP-MPCH-2010, Informe N° 004-2010-GM/MPCH, Informe N° 010-2010-PVL/MPCH, Opinión Legal N° 045-2009-OAL/MPCH, Informe N° 111-2009-COOR-PVL/MPCH, Informe N° 388-2009-OPP-MPHC, Informe N° 100-2009-COOR-PVL/MPCH, Acuerdo N° 03 de Sesión Ordinaria N° 08 de fecha 26 de febrero de 2010, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Ley N° 24059, el 21 de diciembre del año 1984, El Programa del Vaso de Leche (PVL) fue creado en el Perú, sin embargo este entra en vigencia todavía el 4 de enero de 1985 en todas las Municipalidades Provinciales del país;

Que, el Programa Vaso de Leche es un programa Social Alimentario que implementa el estado a través de las Municipalidades el cual está dirigido a grupos más vulnerables de la población, el objetivo principal es mejorar la nutrición de beneficiarios que la ley lo señala, teniendo como objetivo principal, contribuir a mejorar el nivel nutricional y nivel de vida de la madre y niño, reduciendo la mortalidad infantil, suministrando diariamente una ración complementaria a los niños, madres gestantes y en período de lactancia;

Que, dentro de la estructura del Programa del Vaso de Leche de nuestra jurisdicción se encuentran las Comité de Base, que son Organizaciones Sociales de Base sin fines de lucro, organizadas y conformadas por iniciativa de madres representantes de los beneficiarios de bajos recursos económicos para enfrentar sus problemas alimentarios con la finalidad de alcanzar un desarrollo humano integral. Los cuales no persiguen fines políticos, siendo su finalidad sustancial el de contribuir y apoyar al Comité de Administración en elevar el nivel alimentario y nutricional de los beneficiarios, quienes se encuentran dentro de la población más pobre del Distrito Capital de la Provincia de Chupaca;

Que, en prima facie la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos, intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general;

Que, en tal orden legal se prevé que la administración pública, y en nuestro caso esta administración municipal tiene la obligación y/o deber de aprobar las normas municipales que regulen y por su naturaleza son necesarias para el gobierno y la administración municipal, son sujeción a la Constitución y las leyes, siendo presupuesto necesario para dichos efectos que debe ser aprobado por la instancia municipal competente;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades define literalmente: "(...) La ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)";

CHUPACA





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

Que, mediante Acuerdo N° 03 de Sesión Ordinaria N° 08 de fecha 26 de febrero de 2010, el Concejo Municipal en pleno acordó y aprobó por mayoría el Dictamen N° 002-CPAP-MPCH-2010, emitido por la Comisión Permanente de Administración y Personal del Concejo Municipal, en consecuencia se apruebe el Reglamento Interno de los Comités de Base del Programa del Vaso de Leche del Distrito Capital de la Provincia de Chupaca;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE LOS COMITÉS DE BASE DEL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA**

**Artículo Primero:** APROBAR, el Reglamento Interno de los Comités de Base del Programa del Vaso de Leche del Distrito Capital de la Provincia de Chupaca, compuesto de IX Capítulos, en 29 Artículos, y Ocho Disposiciones Complementarias, que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Personal, velar por estricto cumplimiento de la presente norma municipal.

**Artículo Tercero:** DEROGAR, toda norma municipal y toda disposición que se oponga a lo dispuesto por la presente ordenanza.

**Artículo Cuarto:** AUTORIZAR, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto:** DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**Artículo Sexto:** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en diario oficial de la localidad, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política de Estado

**POR LO TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog. Luis A. Bastidas Vásquez  
ALCALDE  
Periodo 2007-2010

Archivo:  
Alcaldía  
G.M.  
OAL  
CPVL  
Comités de Base

250



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2010-MPCH

Chupaca, 13 de Marzo de 2010.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA**

### POR CUANTO:

### VISTOS:

El Dictamen N° 01-CPDHM-2010-MPCH, Informe N° 004-2010-GM/MPCH, Opinión Legal N° 030-2010-OAL/MPCH, Informe N° 65-2009-DIV.PROG.SOCIALES/DEMUNA-MPCH, Oficio Múltiple N° 0010-2009-ASPEDICH, Acuerdo N° 05 de Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 05 de Marzo de 2010, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, antecedente procedimental a la presente causa se prevé que según Oficio Múltiple N° 0010-2009-ASPEDICH, remitido por la Asociación de Personas con Discapacidad de la Provincia de Chupaca, por el cual solicita la Creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad- Chupaca, (OMAPED);

Que, la Constitución Política del Estado, en sus Artículos 1°, 7° y 23° reconocen los derechos de las personas con discapacidad; indicando, el segundo de los artículos en mención, que la persona incapacitada para valerse por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, de conformidad ex jure a lo prolado por el acápite 1.7 del numeral 1 del Art. 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, es función específica exclusiva de las municipalidades provinciales, crear una oficina de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales;

Que, la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con discapacidad, instituye en su Artículo 10°: "... El CONADIS convendrá con los gobiernos regionales y locales, en los que fuera pertinente, para que en su representación vigilen el cumplimiento de esta ley y su reglamento, extendiendo los alcances sociales, integradores e inclusivos de la Ley a todo el territorio nacional. Los gobiernos locales, sean estos provinciales o distritales, deberán aperturar oficinas de protección, participación y organización de vecinos con discapacidad...", del cual se infiere por imperio de esta ley en comento, que viene hacer el régimen legal de protección, salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención, cuyo fin es lograr la integridad social, económica y cultural de la persona con discapacidad;

Que, siendo este consorcio municipal la instancia de gobierno más cercana a la población, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además promueve e impulsa acciones destinadas a proporcionar a la población un ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades define literalmente: "(...) La ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)";







**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.municipalidadchupaca.gob.pe

que, mediante Acuerdo N° 05 de Sesión Ordinaria N° 09 de fecha 05 de Marzo de 2010, el Concejo Municipal en pleno acordó y aprobó por mayoría el Dictamen N° 01-CPDHM-2010-MPCH, emitido por la Comisión Permanente de Promoción y Desarrollo Humano y de la Mujer del Concejo Municipal, en consecuencia se aprueba la Creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad de la Provincia de Chupaca;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD DE LA PROVINCIA DE CHUPACA**

**Artículo Primero:** **APROBAR**, la Creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad de la Provincia de Chupaca.

**Artículo Segundo:** **DETERMINAR**, que la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad (OMAPED-Chupaca), tiene como prioritario objetivo promover el desarrollo e integración social de la población con discapacidad, coordinando dicho cometido con las organizaciones y entidades del Estado, Instituciones Privadas, Organizaciones de Personas con Discapacidad, entre otros.

**Artículo Tercero:** **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Personal, y demás Unidades Orgánicas que tengan inherencia en lo aprobado por la presente norma municipal, velar por su estricto cumplimiento.

**Artículo Cuarto:** **DEROGAR**, la Resolución de Alcaldía N° 07-2005-MPCH-A y toda disposición legal o acto administrativo que se oponga a lo dispuesto por la presente ordenanza.

**Artículo Quinto:** **TRANSCRIBIR**, el contenido de la presente ordenanza municipal al Consejo Nacional de Integración de la Personas con Discapacidad - CONADIS, a fin de ejecutar las acciones para el correcto desarrollo de las funciones del OMAPED-Chupaca.

**Artículo Sexto:** **AUTORIZAR**, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo Séptimo:** **DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**Artículo Octavo:** La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en diario oficial de la localidad, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política de Estado

**POR LO TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Archivo:  
Alcaldía  
G.M.  
OAL  
SGPDH  
CONADIS  
ASPEDICH

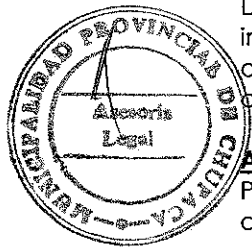


Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog. Luis A. Bastidas Viquez

ALCALDE

Periodo 2007-2010





## ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2010-MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

Chupaca, 05 de Abril de 2010.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA**

### POR CUANTO:

### VISTOS:

El Dictamen N° 02-CPTCV-MPCH- 2010, Opinión Legal N° 029-2010-OAL/MPCH, Informe N° 007- 2010/SGTCV/MPCH, Acuerdo N° 03 de Sesión Ordinaria N° 11 de fecha 19 de Marzo de 2010, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

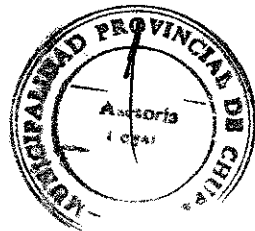
Que, el inciso 4) del Artículo 192° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad en concordancia con el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que señala que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre cuentan con las competencias previstas en el presente reglamento, se encuentran facultadas además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al reglamento de administración de transportes y demás reglamentos nacionales;

Que, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, de acuerdo a los numerales 1.2 y 1.7 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que las municipalidades provinciales norman, regulan el servicio público de transporte urbano e interurbano de personas de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° de las competencias de la Municipalidades Provinciales, literalmente describe: "(...) Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tiene las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias Normativas: Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. (...)", este último concordante con lo dispuesto por el artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, conjuntamente con la Comisión Permanente de Transportes y Circulación Vial del Concejo Municipal, han proyectado y dictaminado, respectivamente, las normas complementarias al Reglamento Nacional de Administración de Transportes dentro de nuestra jurisdicción, el mismo que consta de 12 Títulos, 31 Capítulos, 04 Sub capítulos, 133 Artículos, 08 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Transitorias y 04 Disposiciones Finales, cuyo objetivo primordial es servir como instrumento normativo de gestión en materia de administración de transportes dentro de la Provincia de Chupaca;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades define literalmente: "(...) La ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)";





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

Que, mediante Acuerdo N° 03 de Sesión Ordinaria N° 11 de fecha 19 de Marzo del 2010, el Concejo Municipal en pleno acordó y aprobó por mayoría el Dictamen N° 02-CPTCV-MPH-2010, emitido por la Comisión Permanente de Transportes y Circulación Vial, en consecuencia se apruebe el Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Provincia de Chupaca;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO COMPLEMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES DE LA PROVINCIA DE CHUPACA**

**Artículo Primero:** APROBAR, el Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Provincia de Chupaca, que consta de 12 Títulos, 31 Capítulos, 04 Subcapítulos, 133 Artículos, 08 Disposiciones Complementarias, 02 Disposiciones Transitorias y 04 Disposiciones Finales.

**Artículo Segundo:** APROBAR, el Cuadro de Tipificación de Infracciones al Tránsito, Multa y Medidas Preventivas Aplicables en el Ámbito de la Provincia de Chupaca.

**Artículo Tercero:** DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 025-2005-A-MPCH, sus modificatorias, la Ordenanza Municipal N° 016-A-MPCH-2005 y demás dispositivos legales y/o actos administrativos que contravenga a la presente norma municipal.

**Artículo Cuarto:** ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Chupaca el estricto cumplimiento de la Presente Ordenanza Municipal y a la Policía Nacional de Perú en los extremos de su competencia.

**Artículo Quinto:** AUTORIZAR, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo Sexto:** DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en diario oficial de la localidad, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política de Estado.

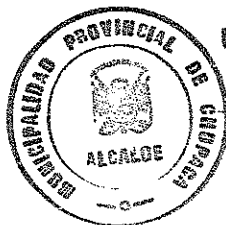
**Artículo Séptimo:** TRANSCRIBIR, el contenido de la presente ordenanza municipal a la Policía Nacional del Perú (Comisaría Zonal de la Provincia de Chupaca), a fin de ejecutar las acciones y competencias que la ley les confiere.

**Artículo Octavo:** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca la difusión de la presente ordenanza.

**POR LO TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Archivo:  
Alcaldía  
G.M.  
OAL  
SGTCV  
URRPP



Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog. Luis A. Bastidas Vázquez  
ALCALDE  
Periodo 2007 - 2010



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2010-MPCH

Chupaca, 05 de Abril de 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

### POR CUANTO:

### VISTOS:

El Dictamen N° 01-CPTCV-MPCH-2010, Informe N° 023-SGTCV-MPCH-2010, Acuerdo N° 03 de Sesión Ordinaria N° 11 de fecha 19 de Marzo de 2010, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el inciso 4) del Artículo 192° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad en concordancia con el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que señala que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre cuentan con las competencias previstas en el presente reglamento, se encuentran facultadas además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al reglamento de administración de transportes y demás reglamentos nacionales;

Que, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, de acuerdo a los numerales 1.2 y 1.7 del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que las municipalidades provinciales norman, regulan el servicio público de transporte urbano e interurbano de personas de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° de las competencias de la Municipalidades Provinciales, literalmente describe: "(...) Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tiene las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias Normativas: s) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; (...)", este último concordante con lo dispuesto por el artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC;

Que, con el transcurrir de los años nuestra provincia ha venido creciendo de manera desmesurada por diferentes factores, geopolíticos y sociales, además, existe poca conciencia ambiental y de salud. Es por este modo que surge un gran problema, el caos y el desorden en la provincia, principalmente en el Distrito Capital, en tal sentido es menester emitir una norma municipal que regule el reordenamiento del transporte público de pasajeros y tránsito en el Distrito Capital de la Provincia, busca concertar líneas de acción que se ocupen de dar solución a estos problemas, para lo cual se buscado la participación activa de las diferentes empresas involucradas directamente con la solución de este grave problema;

Que, es objetivo primordial de la presente ordenanza, exponer los puntos centrales en los que se desarrollara el presente proyecto, con acentuado énfasis en las zonas de mayor concurrencia y flujo vehicular los que representan la línea de acción del presente proyecto. Cabe indicar que por la geografía de la provincia resulta un tanto complejo ordenar de manera técnica y coherente el sentido de las vías, sin embargo, en el afán de brindar facilidad para el beneficio del transportista se pone en consideración la presente en





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

la medida en que se logra uniformizar el transporte para beneplácito de la población usuaria e los servicios como de los transportistas. Debido a la viabilidad del presente proyecto se realizara en el más breve plazo tomando en consideración la política de gobierno;

Que, en estos mismos extremos la presente tiene además la prioridad de fomentar iniciativas de desarrollo tanto en el aspecto turístico como en el comercial ya que a diario se reciben visitantes nacionales y extranjeros que contribuyen con el desarrollo de la provincia, con el propósito particular de mejorar el manejo turístico y comercial garantizando orden y respeto facilitando el mejoramiento de los servicios urbanos e interurbanos;

Que, la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, conjuntamente con la Comisión Permanente de Transportes y Circulación Vial del Concejo Municipal, han proyectado y dictaminado, respectivamente, la aprobación del Plan de Reordenamiento del Transporte Público de Pasajeros y Tránsito en la Provincia de Chupaca, cuyo contenido obra en autos;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades define literalmente: "(...) La ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)";

Que, mediante Acuerdo N° 02 de Sesión Ordinaria N° 11 de fecha 19 de Marzo del 2010, el Concejo Municipal en pleno acordó y aprobó por mayoría el Dictamen N° 02-CPTCV-MPH-2010, emitido por la Comisión Permanente de Transportes y Circulación Vial, en consecuencia se apruebe el Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Provincia de Chupaca;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y TRANSITO EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA**

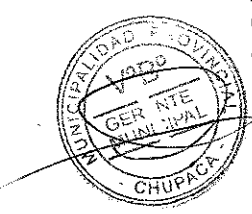
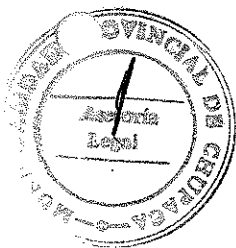
**Artículo Primero:** **APROBAR**, el Plan de Reordenamiento del Transporte Público de Pasajeros y Tránsito en el Distrito Capital de la Provincia de Chupaca, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo:** **DEROGAR**, toda norma municipal y demás dispositivos legales y/o actos administrativos que contravenga a la presente norma municipal.

**Artículo Tercero:** **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Chupaca el estricto cumplimiento de la Presente Ordenanza Municipal y a la Policía Nacional de Perú en los extremos de su competencia.

**Artículo Cuarto:** **DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**Artículo Quinto:** **TRANSCRIBIR**, el contenido de la presente ordenanza municipal a la Policía Nacional del Perú (Comisaría Zonal de la Provincia de Chupaca), a fin de ejecutar las acciones y competencias que la ley les confiere.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

**Artículo Sexto:** La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en diario oficial de la localidad, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política de Estado

**Artículo Séptimo: ENCARGAR,** a la Oficina de Secretaría General, Sub Gerencia de Transportes y Circulación Vial, Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca la difusión de la presente ordenanza.

**POR LO TANTO:**

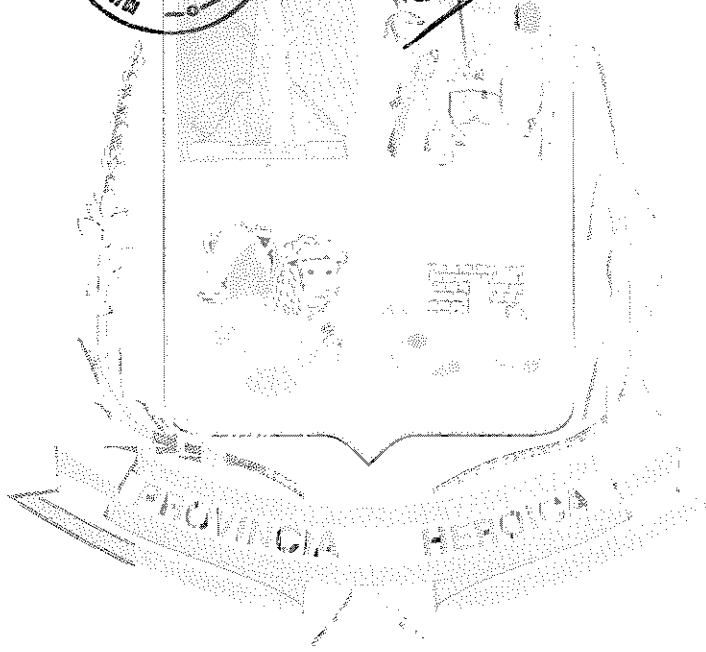
**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



Archivo:  
Alcaldía  
G.M.  
OAL  
GTCV  
URRPP



Municipalidad Provincial de Chupaca  
*[Firma]*  
Abog. Luis A. Bastidas Vásquez  
ALCALDE  
Periodo 2007 - 2010





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**  
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

**ANEXO N° 01**

**ORDENAMIENTO DEL SERVICIO DE CAMIONETAS RURALES EN LA RUTA - CHUPACA -  
HUANCAYO**

**1.- RUTA "A"**

**1.1.- INGRESO A LA PROVINCIA DE CHUPACA**

Av. Argentina, Av. 24 de Junio, Av. Chupaca, Av. San Pedro, Jr. Bruno Terreros, Jr. José María Flores, Jr. Benigno Dorregaray, Av. los Héroes, considerando reductores de velocidad a la altura del Colegio e I.S.P. Teodoro Peñaloza y Circunvalación (Paradero Final).

**1.2.- SALIDA DE LA PROVINCIA DE CHUPACA**

Av. los Héroes, considerando reductores de velocidad a la altura del Colegio e I.S.P. Teodoro Peñaloza. Jr. María Miranda Jr. Víctor Ubaldo, Jr. Sucre, Av. Chupaca, Av. 24 de Junio, Av. Argentina. Limite Provincial con Huancayo.

**2.- RUTA "B"**

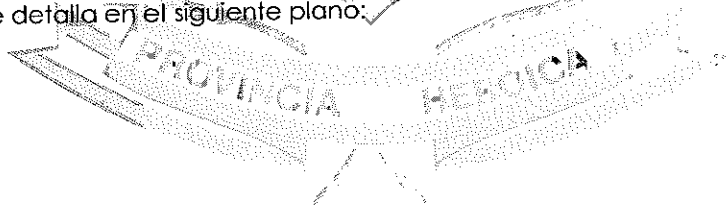
**2.1.- INGRESO A LA PROVINCIA DE CHUPACA**

Av. Argentina, Av. 24 de Junio, Av. San Pedro, Jr. Mcal. Gamarra, Jr. Petrona Apolaya, Av. Circunvalación, Jr. Grau. (Ultimo Paradero)

**2.2.- SALIDA DE LA PROVINCIA DE CHUPACA**

Av. Circunvalación, Jr. Petrona Apolaya, Jr. Mcal. Gamarra, Jr. Pedro López, Av. Andrés Avelino Cáceres, Av. Chupaca, Av. 24 de junio, Av. Argentina, Limite provincial de Huancayo.

Tal como se detalla en el siguiente plano:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**  
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

**ANEXO N° 02**

**PARADEROS EN LA PROVINCIA DE CHUPACA**

Con la finalidad de evitar las paradas intempestivas por parte de los vehículos de transporte público para recoger pasajeros la Sub Gerencia de Transporte y Circulación Vial viene implementando la construcción de módulos de paraderos a fin de garantizar que el pasajero que hace uso del transporte público lo haga en un lugar seguro de embarque y desembarque de pasajeros. Esta medida asegura garantizar la seguridad de los pasajeros, facilitar el acceso al servicio y reducir los riesgos de accidentes con las paradas intempestivas.

Estos módulos deben ser construidos de material de concreto con la finalidad de que garanticen su permanencia, ya que el único módulo que estaba ubicado en Av. La eternidad y el Jr. Sucre, fue violentado con el ánimo aparente de ser sustraído, por lo que se plantea la construcción de estos módulos de concreto.

**PARADEROS FINALES**

Esq. Av. Los Héroes y av. Circunvalación  
Esq. Jr. Grau y Av. Circunvalación

Ruta "A"  
Ruta "B"

**PARADEROS DE PASO**

Altura del Puente La Perla  
Esq. Jr. Cuzco y Av. Argentina (las Malvinas)  
Esq. Av. Argentina y Av. 24 de Junio (cruce de Huachac) (O-E)  
Esq. Av. 24 de Junio y Jr. Álvarez de Arenales. (O-E)  
Esq. Av. Chupaca y Jr. Sucre  
Esq. Jr. María Flores con Bruno Terreros  
Esq. Jr. Mariscal Gamarra y Jr. Grau.  
Esq. Jr. Pedro López y Jr. Mariscal Gamarra  
Esq. Jr. Petrona Apócalaya y Jr. Alonso Mercadillo  
Esq. Jr. Andrea Arauco y Jr. Benigno Dorregaray.  
Esq. Jr. Sucre con Av. La Eternidad.  
Esq. Jr. María Miranda y Av. Los Héroes.  
Esq. Raimondi y Av. Los Héroes.

Ya existe  
(O-E)  
(O-E)

Ya existe

En las zonas que por falta de espacio no se puedan construir módulos de paraderos debemos señalizarlo para que el público usuario haga uso correcto del paradero.

Tal como se detalla en el siguiente plano:







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA

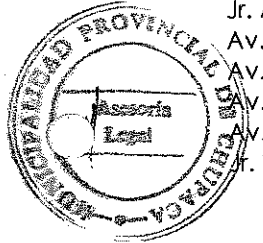
JR. GRAU 390 ☎ 084-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

ANEXO Nº 03

REORDENAMIENTO DE LOS SENTIDOS DE LAS CALLES PRINCIPALES SECUNDARIAS Y PASAJES

VIAS DE DOBLE SENTIDO

Jr. San Pedro.  
Jr. Sucre.  
Jr. Mariscal Gamarra  
Jr. Petrona Apoalaya  
Jr. Antonio Raymondi (nuevo anillo vial)  
Av. Eternidad  
Jr. Alonso Mercadillo (a partir de la 4ta cuadra, desde Jr. Petrona Apoalaya)  
Av. Chupaca  
Av. 24 de Junio  
Av. Los Héroes  
Av. Circunvalación.  
Jr. Rufino Echenique.



VIAS DE UN SOLO SENTIDO

Jr. Miguel Grau	(N-S)
Jr. María Miranda	(S-N)
Jr. José María Flores	(O-E)
Jr. Ramón Castilla	(E-O)
Jr. Andrea Arauco	(O-E)
Jr. Dámaso Caballero	(O-E)
Jr. Bruno Terreros	(S-N)
Jr. Benigno Dorregaray	(S-N)
Jr. Alonso Mercadillo (desde Jr. Rosa Pérez hasta Jr. Petrona Apoalaya)	(E-O)
Jr. Pedro López	(S-N)
Jr. Bartolomé Guerra	(E-O)
Pje. Lourdes	(S-N)

En el planteamiento de la siguiente propuesta nos encontramos con las siguientes zonas complejas por lo que se pone a consideración lo siguiente:

1. El Jr. María Flores ha sido desde mucho tiempo atrás una zona de doble vía a la altura de la primera cuadra, en la actualidad planteamos solo el sentido de Oeste a Este, para el uso de transporte particular, por lo que existiendo una empresa de transportes con Autorización para circular por esa zona nos vemos en la necesidad de replantear su Autorización merito al Plan de Reordenamiento del Transporte.
2. Otra zona álgida es la de Jr. María Flores a la altura de Jr. María Miranda ya que es una calle angosta en la que se requiere de señalización d prohibido voltear a la izquierda.

Tal como se detalla en el siguiente plano:



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

**ANEXO N° 04**

**ESTRUCTURA DE ZONAS EN LA PROVINCIA**

**ZONAS RÍGIDAS**

Jr. Miguel Grau desde la 1ª cuadra hasta la 4ª  
Jr. Bruno Terreros desde la 2ª cuadra hasta la 6ª  
Jr. Damasco Caballero cuadra 1ª  
Jr. Coronel Guerra 1ª cuadra  
Pje. Lourdes  
Jr. Mariscal Gamarra 1ª cuadra  
Jr. José María Flores 1ª cuadra-frente Iglesia

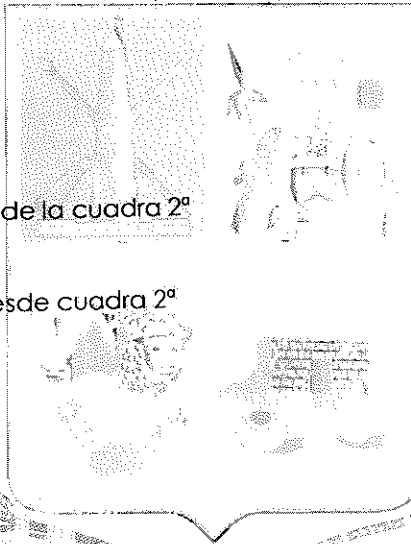
**ZONAS PREVENTIVA**

Jr. Petrona Apoalaya  
Jr. Alonso Mercadillo  
Jr. Miguel Grau.  
Jr. Benigno Dorregaray  
Jr. Mariscal Gamarra desde la cuadra 2ª  
Jr. Rufino Echenique  
Jr. Andrea Arauco  
Jr. Dámaso Caballero desde cuadra 2ª  
Jr. Bartolomé Guerra  
Jr. Ramón Castilla  
Jr. José María Flores  
Av. Los Héroes  
Jr. María Miranda.  
Jr. Antonio Raimondi.

**ZONAS DE PARQUEO**

Jr. Miguel Grau 1ª cuadra  
Jr. María Flores 1ª cuadra  
Jr. Dámaso Caballero 1ª cuadra lado Norte.  
Jr. Bruno Terreros 3ª cuadra lado Oeste.  
Jr. Coronel Guerra 1ª cuadra lado Sur.  
Jr. Antonio Raimondi entre Andrea Arauco y Alonso Mercadillo.  
Jr. María Miranda entre los Héroes y Echenique.  
Jr. Álvarez de Arenales.

Tal como se señala en el plano:





## ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2010-MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

Chupaca, 27 de Abril de 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

### POR CUANTO:

### VISTOS:

El Dictamen N° 01-CPPP-MPCH-2010, Informe N° 097-2010-OPP/MPCH, Acuerdo N° 03 de Sesión Extraordinaria N° 03 de fecha 27 de Abril de 2010, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 11 del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en el Artículo 20° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, precisa que los Gobiernos Locales, se sustentan y rigen por sus presupuestos Participativos Anuales como instrumento de administración y gestión municipal los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley y en concordancia con el Plan de Desarrollo Local Concertado Provincial;

Que, en el Artículo 53° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades, conforme a las atribuciones que le confiere el Artículo 197° de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

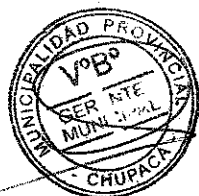
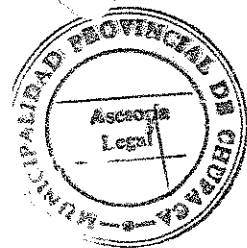
Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley 28056 – Ley Marco de Presupuesto Participativo, y derogan el Decreto Supremo N° 171-2003-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo;

Que, la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 142-2009-EF, Reglamento de la Ley N° 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, precisa que los Gobiernos Regionales y Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, mediante el Instructivo N° 001-2010-EF/76-01, Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado el 10 de Abril de 2010 mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, es de vigencia permanente y de cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Informe N° 097-2010-OPP/MPCH, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita que se apruebe la propuesta de ordenanza municipal que aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo con Enfoque de Resultados del Ejercicio Fiscal 2011, esto por tratarse de dar cumplimiento al marco legal normativo;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades define literalmente: "(...) La ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)";





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**

**DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.municipalidaddechupaca.gob.pe

Que, mediante Acuerdo N° 03 de Sesión Extraordinaria N° 03 de fecha 27 de Abril de 2011, el Consejo Municipal en pleno acordó y aprobó por mayoría el Dictamen N° 01-CPPP-MPCH-2010, emitido por la Comisión Permanente de Planeamiento y Presupuesto, en consecuencia se apruebe el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo con Enfoque de Resultados del Ejercicio Fiscal 2011;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO CON ENFOQUE DE RESULTADOS DEL EJERCICIO FISCAL 2011 DE LA PROVINCIA DE CHUPACA- DEPARTAMENTO DE JUNÍN**

**Artículo Primero:** APROBAR, el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo con Enfoque de Resultados del Ejercicio Fiscal 2011, de la Provincia de Chupaca", Departamento de Junín, el mismo que consta de VIII Títulos, Dieciséis (16) artículos, Tres Disposiciones Complementarias, Una (01) Disposición Transitoria, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo:** DEROGAR, toda norma municipal y demás dispositivos legales y/o actos administrativos que contravenga a la presente norma municipal.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Chupaca el estricto cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

**Artículo Cuarto:** DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**Artículo Quinto:** La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en diario oficial de la localidad, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política de Estado

**Artículo Sexto:** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca la difusión de la presente ordenanza.

**POR LO TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Archivo:  
Alcaldía  
G.M.  
OAL  
OPP  
URRPP



Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog. Luis A. Bastidas Vasquez

ALCALDE

Periodo 2007-2010



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2010-MPCH

Chupaca, 02 de Julio de 2010.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA**

**POR CUANTO:**

**VISTO:**

El Acuerdo N° 01 de Sesión Ordinaria N° 23 de fecha 25 de junio del 2010, Dictamen N° 01-2010-COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO, Opinión Legal N° 073-2010-OAL/MPCH, Informe N° 060-DGUR/MPCH-2010, Informe N° 0043-DGUR/MPCH-2010, Informe N° 016-DGUR/MPCH-2010 con los motivos y fundamentos que contiene, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción. Dicha autonomía que la Carta Magna establece a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

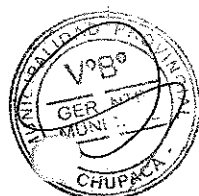
Que, en mérito al Artículo 9, numeral 5 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, conforme al Artículo 9, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, de acuerdo al ítem 1.2 del numeral 1 del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, aprobar el Plan de desarrollo urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, la Municipalidad Provincial de Chupaca, mediante Ordenanza Municipal N° 011-00-A-MPCH, de fecha 03 de Agosto del 2000, aprobó el Plan Director Agro Urbano de Chupaca, vigente a la fecha y que no ha sufrido ninguna modificación, el mismo que constituye el instrumento técnico-normativo para promover y orientar el desarrollo urbano de cada asentamiento poblacional dentro del ámbito provincial, y que a su vez sirve para el permanente monitoreo y evaluación del proceso de crecimiento urbano y proponer los requerimientos para su implementación dentro de esta jurisdicción;

Que, el Plan aprobado por esta administración municipal contiene, de manera resaltante y de conformidad a lo prescrito por el Art. 8° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, precitado: a) La zonificación de usos del suelo urbano y su normativa; b) El plan vial y de transporte y su normativa; c) Los requerimientos de vivienda para determinar las áreas de expansión urbana y/o programas de densificación, de acuerdo a las condiciones y características existentes; d) Los requerimientos de saneamiento ambiental y de infraestructura de servicios básicos; e) La preservación de las áreas e inmuebles de valor histórico monumental; f) La programación de acciones para la protección y conservación ambiental y la de mitigación de desastres...;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

Que, aunado a ello, siendo potestad exclusiva y excluyente de esta administración municipal, el aprobar (vía ordenanza municipal) el plan, esta también puede ser modificado únicamente en los siguientes supuestos (artículo 13° del mismo cuerpo legal): a) Las modificaciones de trazos de las Vías Expresas, Arteriales y Colectoras; b) Las que supriman, reduzcan o reubiquen las áreas de reserva para equipamiento educativo, de salud o recreativo; c) Las que dirijan la expansión urbana hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan de Desarrollo Urbano; d) Las que cambien la Zonificación Comercial, Industrial, Pre Urbana, Recreación Usos Especiales, Servicios Públicos Complementarios, Zona de Reglamentación Especial y Zona Monumental, o impliquen la modificación de Zona Residencial de Baja Densidad a Densidad Media o Zona Residencial de Densidad Media a Residencial de Alta Densidad... y así mismo no se consideran modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano: a) Los cambios de Zonificación de una Zona Residencial de Baja Densidad a otra de Baja Densidad, o de una Zona Residencial de Densidad Media a otra de Densidad Media o de una Zona Residencial de Alta Densidad a otra de Alta Densidad, o de una Zona Comercial a una Residencial compatible; b) Las adecuaciones de trazo de los ejes de vías producto de la morfología del suelo o del diseño de las Habilitaciones Urbanas, siempre que se mantenga la continuidad de las mismas.

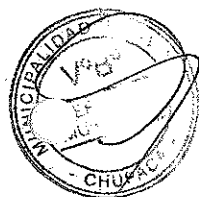
Que, con mediante Informe N° 060-DGUR/MPCH-2010, el Jefe de la División de Gestión Urbano Rural, sustenta técnicamente la modificación del Plan Director Agro Urbano, debido a que la sección de la vía en el Jr. Cristóbal Callaballauri (Tramo Av. Argentina – Av. 28 de Julio), por un caso excepcional y para no alterar el sistema vial establecido en el Plan Director, se debe variar en 14 a 12 ml. por estar con viviendas consolidadas en la actualidad y por ser una sección razonable para el tránsito vehicular y peatonal, el mismo que cuenta con el visto bueno vía Dictamen N° 01-2010 de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

Que, con fecha 25 de junio del presente año se llevó a cabo la Sesión de Concejo N° 23, por el cual se acordó y aprobó por mayoría dicho dictamen en consecuencia la aprobación de la propuesta de modificación al Plan Director Agro Urbano de Chupaca, en lo referente a la sección de la vía en el Jr. Cristóbal Callaballauri (Tramo Av. Argentina – Av. 28 de Julio) de 14 a 12 ml;

Que, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Chupaca, de conformidad con el inciso 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto por mayoría de sus miembros, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL PLAN DIRECTOR AGRO URBANO DE CHUPACA APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-00-A-MPCH**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la MODIFICACION DEL PLAN DIRECTOR URBANO RURAL DE CHUPACA, en la sección de la vía en el Jr. Cristóbal Callaballauri (Tramo Av. Argentina – Av. 28 de Julio) de 14 a 12 ml. del Barrio de Buenos Aires del Distrito Capital de Chupaca, en consecuencia modifíquese el Planeamiento Urbano Integral del Barrio de Buenos Aires, que comprende los siguientes documentos técnicos: a) Plano de Ubicación y Localización del Jr. Cristóbal Callaballauri (Tramo Av. Argentina – Av. 28 de Julio) Barrio de Buenos Aires, signado con Código N° UL-001; b) Plano Catastral del Jr. Cristóbal Callaballauri (Tramo Av. Argentina – Av. 28 de Julio) Barrio de Buenos Aires, signado con Código N° PC-002, c) Plano de Modificación de la vial denominada Jr. Cristóbal Callaballauri (Tramo Av. Argentina – Av. 28 de Julio) Barrio de Buenos Aires, signado con Código N° PM-003; y d) Memoria descriptiva, que obran en los antecedentes de la presente norma.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y División de Gestión Urbano Rural de esta administración el cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en diario oficial de la localidad, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política de Estado.

**ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR**, el contenido de la presente ordenanza municipal a la ciudadanos interesados del sector Jr. Cristóbal Callaballauri (Tramo Av. Argentina – Av. 28 de Julio), a fin de su conocimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural y División de Gestión Urbano Rural, Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca la difusión de la presente ordenanza.

**POR LO TANTO:**

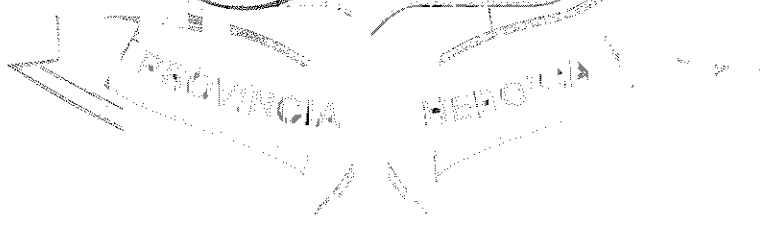
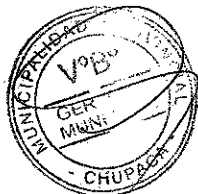
**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Archivo:  
Alcaldía  
G.M.  
OAL  
SGTCV  
URRPP



Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog. Luis A. Barrios Vásquez  
ALCALDE  
Periodo 2007 - 2010





## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2010-MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA  
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

Chupaca, 09 de Agosto de 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

### POR CUANTO:

### VISTOS:

El Dictamen N° 02-CDHM-MPCH-2010, Opinión Legal N° 080-2010-OAL/MPCH, Informe N° 46-2010-DIV.PROG.SOCIALES/DEMUNA-MPCH, Oficio N° 04-2010-A.N.O.T.A.M., Acuerdo N° 02 de Sesión Ordinaria N° 27 de fecha 23 de Julio de 2010, Informe N° 0252-2010-OPP-MPCH, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Estado, precluye que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades prevé en su artículo 73° las Materias de Competencias Municipales, entre las cuales se incluye el numeral 6. Sobre materia de servicios locales, 6.4 indica: Difundir y Promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

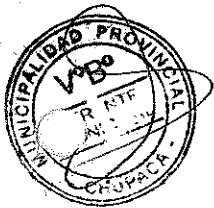
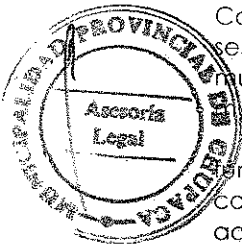
Que, asimismo esta norma precluye en su artículo 84 núm. 1.2 establece; son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, establecer canales de concertación entre las Instituciones que trabajan en defensa de los derechos del niño y del adolescente, mujeres, discapacitados y adultos mayores así como los derechos humanos en general, manteniendo el registro actualizado;

Que, de acuerdo al artículo 84 núm. 2.4 del mismo cuerpo legal establece: son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo de adultos mayores en situación de discriminación;

Que, el artículo 84 núm. 3.1 del mismo cuerpo legal establece; son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales la de difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación en el nivel de las instancias municipales, siendo así el num.3.2 se busca promover, organizar y sostener de acuerdo a sus posibilidades, cunas y guarderías infantiles, establecimiento de protección de niños, y a personas con impedimentos y ancianos desvalidos, casas de refugio, enmarcadas en funciones de las Municipalidades a promover la igualdad de oportunidades con criterio de equidad;

Que, la Ley de Personas Adultas Mayores Ley N° 28803, en su artículo 2 establece; entiéndase por personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad, asimismo de conformidad con el primer párrafo del artículo 8 de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM) EN LAS Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, el tercer párrafo del artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley de Personas Adultas, precisa que las municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecerán alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar las CIAM, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 28803;







**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

Que, siendo este consorcio municipal la instancia de gobierno más cercana a la población, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además promueve e impulsa acciones destinadas a proporcionar a la población un ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades define literalmente: "(...) La ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)";

Que, mediante Acuerdo N° 02 de Sesión Ordinaria N° 27 de fecha 23 de Julio de 2010, el Concejo Municipal en pleno acordó y aprobó por mayoría el Dictamen N° 01-CPDHM-2010-MPCH, emitido por la Comisión Permanente de Promoción y Desarrollo Humano y de la Mujer del Concejo Municipal, en consecuencia se apruebe la Creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial de Chupaca;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA**

**Artículo Primero:** **APROBAR**, la Creación de Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Provincial de Chupaca (CIAM-CHUPACA), con función permanente y adscrito a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, que tiene como prioritario objetivo promover espacios de concertación y alianzas estratégicos interinstitucionales con entidades públicas y privadas, con participación de las personas adultas mayores organizadas, así como de sus familias, orientados hacia la elaboración de un Plan de Acción de Trabajo sobre Personas Adultas Mayores, en el marco de la Ley N° 28803.

**Artículo Segundo:** **ENCARGAR**, al Ejecutivo modificar el Capítulo XXV referente a la Estructura Orgánica de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano del Manual de Organización y Funciones de esta entidad aprobado por Resolución de Alcaldía N° 150-2010-A-MPCH y agréguese el Capítulo XXVII (A) referente al Centro de Integral de Atención al Adulto Mayor adscrita a la estructura orgánica de Sub Gerencia antes aludida.

**Artículo Tercero:** **INCORPÓRESE**, un numeral al artículo 65° y el artículo 67-A del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chupaca aprobado por Ordenanza Municipal N° 019-2009-MPCH, con el siguiente texto:

"... 07.4.3 Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Provincial de Chupaca (CIAM-CHUPACA)...

... 07.4.3 Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Provincial de Chupaca (CIAM-CHUPACA)

ARTICULO 67°-A.- Es la Unidad Orgánica de línea en proceso de implementación encargada de promover espacios de concertación y alianzas estratégicos interinstitucionales con entidades públicas y privadas, con participación de las personas adultas mayores organizadas, así como de sus familias, orientados hacia la elaboración de un Plan de Acción de Trabajo sobre Personas Adultas Mayores, en el marco de la Ley N° 28803, su Reglamento y la Ordenanza Municipal que regula la materia.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 054-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

Tiene las siguientes funciones:

- a) Asegurar espacios saludables integrales de socialización, e interacción, promoviendo su participación e integración social, el mismo que beneficiara también a la población adulta mayor con discapacidad y las familias de estas.
- b) Capacitar y reinserir a las personas adultas mayor al mercado laboral.
- c) Desarrollar Talleres para el desarrollo de habilidades laborales.
- d) Promover la cultura, educación y deporte permanente de las personas adultas mayores.
- e) Implementar la disponibilidad de fondos estratégicos para las personas adultas mayores.
- f) Promover la participación organizada de las personas adultas mayores.
- g) Promover en la ciudadanía, un trato diligente, respetuoso y solidario con las personas adultas mayores, a través de actividades de sensibilización e información.
- h) Difundir las normas legales que amparan a las personas adultas mayores y velar por el cumplimiento de las mismas.
- i) Promover la Asistencia Social de los adultos mayores en situación de abandono familiar y maltrato.
- j) Identificar problemas individuales, familiares o locales en general.
- k) Promover el mejoramiento de la salud integral y prevención de los problemas de salud más comunes en este grupo de personas, incluyendo los componentes de nutrición adecuada.
- l) Otros funciones que le corresponda de acuerdo a su naturaleza.

..."

**Artículo Cuarto:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Personal, Sub Gerencia de Desarrollo Humano y demás Unidades Orgánicas que tengan inherencia en lo aprobado por la presente norma municipal, velar por su estricto cumplimiento.

**Artículo Quinto:** AUTORIZAR, al ejecutivo suscribir los Convenios Interinstitucionales con organizaciones y entidades públicas o privadas, que coadyuvan al mejor funcionamiento y atención del CIAM-CHUPACA.

**Artículo Sexto:** ENCOMENDAR, a la División de Programas Sociales y DEMUNA de esta administración municipal, la elaboración del Reglamento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Provincial de Chupaca (CIAM-CHUPACA).

**Artículo Séptimo:** AUTORIZAR, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el Reglamento indicado en el artículo precedente y dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo Octavo:** DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en consecuencia entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política de Estado

**POR LO TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Archivo:  
Alcaldía  
G.M.  
OAL  
SGPDH

Municipalidad Provincial de Chupaca  
Abog. Luis A. Bastidas Vásquez  
ALCALDE  
Periodo 2007-2010



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2010-MPCH

Chupaca, 20 de Agosto de 2010.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601781  
www.munichupaca.gob.pe

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA**

**POR CUANTO:**

**VISTO:**

El Dictamen N° 003-2010-CAJ-MPCH, Proveído N° 076-2010-OAL/MPCH, Informe N° 115-2010-DCFEA-MPCH La Resolución N° 136-2010-JNE, Oficio Múltiple N° 001-2010-P/JEE-HUANCAYO, con los motivos y fundamentos que contiene, y;

**CONSIDERANDO:**

Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3.6.3) del artículo 79) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función exclusiva de las Municipalidades Provinciales en materia de Organización del espacio físico y uso del suelo normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos de licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, de acuerdo al artículo 181° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones ha aprobado el Reglamento de Propaganda Electoral mediante la Resolución N° 136-2010-JNE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27/02/10, y en la cual en sus distintos dispositivos precisa como competencia de los gobiernos locales autorizar y regular la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la realización del proceso, asimismo, se precisa la competencia de las Municipalidades para poder ejercer su capacidad sancionadora;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN LA PROVINCIA DE CHUPACA

**Artículo Primero:** **APROBAR**, el Reglamento que Regula la Propaganda Electoral en la Provincia de Chupaca, que consta de Capítulos, 15 Artículos, 01 Disposición Transitoria, asimismo **APRUEBESE** el Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones Aplicables en el ámbito de la Provincia de Chupaca, cuyo contenido es parte integrante del reglamento aprobado.

**Artículo Segundo:** **DEROGAR**, toda norma municipal y demás dispositivos legales y/o actos administrativos que contravenga a la presente norma municipal.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

**Artículo Tercero:** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico, División de Comercialización y Fomento Empresarial Agrario de la Municipalidad Provincial de Chupaca, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto:** FACULTESE, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto:** DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en diario oficial de la localidad, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política de Estado.

**Artículo Sexto:** TRANSCRIBIR, el contenido de la presente ordenanza municipal a los distintos Partidos Políticos y Organizaciones Políticas que se encuentren dentro de nuestra circunscripción provincial y regional, a fin de adecuarse a lo dispuesto por la presente ordenanza.

**Artículo Séptimo:** ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo Económico, Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca la difusión de la presente ordenanza.

**POR LO TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Archivo:  
Alcaldía  
G.M.  
OAL  
SGPDE  
URRPP



Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog. Luis A. Bastidas Vázquez  
ALCALDE  
Período 2007 - 2010



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2010-MPCH

Chupaca, 05 de Octubre de 2010.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701

www.munichupaca.gob.pe

**POR CUANTO:**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA**

### VISTOS:

El Dictamen de la Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente, Informe N° 142-2010-SGPDE-MPCH, Acuerdo N° 02 de Sesión Ordinaria N° 35 de fecha 23 de Setiembre de 2010, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y:

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en cumplimiento con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que en su Título V de las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, en su Capítulo I de las competencias y funciones específicas generales, en su artículo 73 que habla de las materias de competencia municipal, específicamente en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 referentes a la responsabilidad municipal en la gestión ambiental;

Que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, tal como se señala en el artículo VIII. Aplicación de Leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo 25° incisos 25.1 y 25.2 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal, promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado, articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM y son creadas mediante ordenanza municipal;

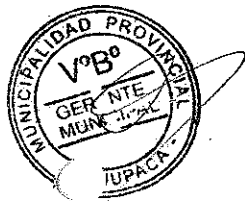
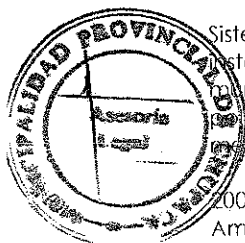
Que, estando a lo dispuesto en el literal a) del artículo 49° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM; Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Comisión Ambiental Municipal tiene como función ser la instancia de concertación de la Política Ambiental Local en coordinación con el Gobierno Local para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 62° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones; en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. En ese sentido, deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local.

Que, es necesario crear una Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Chupaca, que coordine acciones entre las instituciones locales y el MINAN, formule participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Local, elabore propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales, promueva diversos mecanismos de participación de la sociedad civil en la gestión ambiental, entre otros, al amparo de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades define literalmente: "(...) La ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)";

Que, mediante Acuerdo N° 02 de Sesión Ordinaria N° 35 de fecha 23 de Setiembre del 2010, el Concejo Municipal en pleno acordó y aprobó por mayoría el Dictamen de la Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente, en consecuencia se aprueba la Creación de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Chupaca, y su Reglamento Interno de Funcionamiento;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE CREACIÓN DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA (CAM-CHUPACA)**

**Artículo Primero: APROBAR**, la creación de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Chupaca (CAM-Chupaca), con sede en la Ciudad de Chupaca, como el órgano encargado de coordinar y concertar la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con la Comisión Ambiental Regional-CAR-Junín y el MINAM.

**Artículo Segundo: APROBAR**, el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Chupaca (CAM-Chupaca), que consta de 08 Títulos, 07 Capítulos, 38 Artículos, 03 Disposiciones Finales y 01 Glosario de Términos, que en el anexo se detallan adjunto al presente forma parte integrante de la presente norma municipal.

**Artículo Tercero: DEROGAR**, toda norma municipal y demás dispositivos legales y/o actos administrativos que contravenga a la presente norma municipal.

**Artículo Cuarto: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal y Sub Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Chupaca el estricto cumplimiento de la Presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Quinto: AUTORIZAR**, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

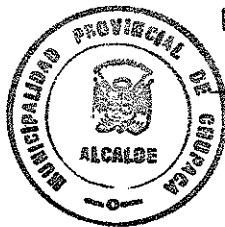
**Artículo Sexto: DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en diario oficial de la localidad, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política de Estado.

**Artículo Séptimo: ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General Sub Gerencia de Desarrollo Económico, Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca la difusión de la presente ordenanza.

**POR LO TANTO:**

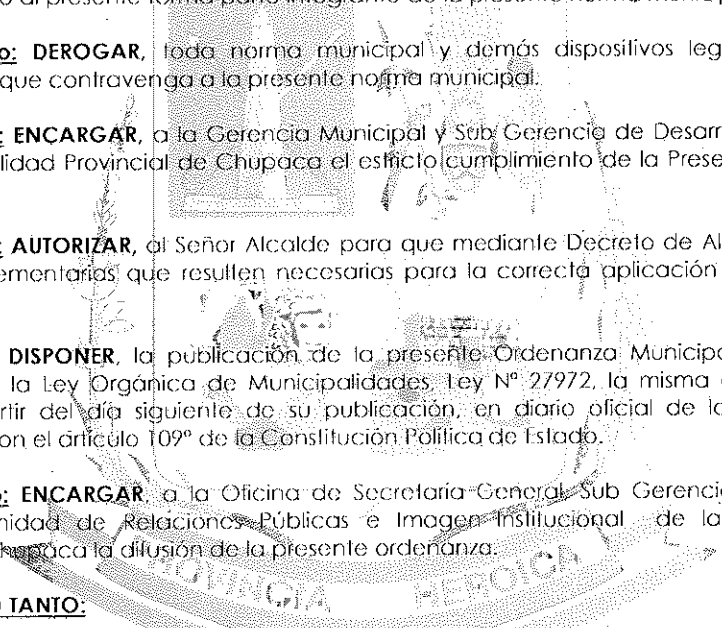
**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Archivo:  
Alcalde  
G.M.  
OAL  
SCDE  
URRPP



Municipalidad Provincial de Chupaca

*Luis A. Bastidas Vázquez*  
Abog. Luis A. Bastidas Vázquez  
ALCALDE  
Periodo 2007-2010





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**  
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2010-MPCH**

Chupaca, 22 de Octubre de 2010.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA**

**POR CUANTO:**

**VISTOS:**

El Informe N° 0305 2010-OPP-MPCH, Acuerdo N° 01 de Sesión Ordinaria N° 3/ de fecha 15 de Octubre de 2010, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 2 del Art. 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de información, opinión, expresión y difusión de pensamiento mediante la palabra oral y escrita o imagen por cualquier medio de comunicación social. Del mismo modo, conforme al numeral 5 del mismo artículo, establece que toda persona tiene derecho a solicitar, sin expresión de causa la información que requiera y de recibirla de cualquier Entidad Pública en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, el artículo 31° de la Constitución Política del Perú, señala que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción;

Que, el Art. 6° inciso c) de la Ley de Bases de la Descentralización N° 2783 establece que la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos se da en cada región y localidad. Del mismo modo el Art. 121° numeral 21.2, prescribe que son fiscalizados también por los ciudadanos de su jurisdicción, conforme a ley;

Que, el Art. 112° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión. Del mismo modo, el Art. 121°, menciona que los vecinos ejercen derechos de control; Revocatoria de autoridades municipales y demanda de rendición de cuentas;

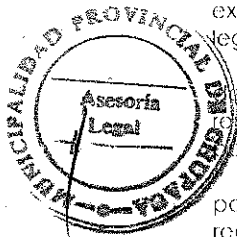
Que el Art. 3° y 23° de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y acceso a la información, prescribe que todas las actividades y disposiciones de las entidades públicas están sometidas al principio de publicidad e información de las finanzas públicas;

Que, el Numeral 1.12 del Art. 4° de la Ley N° 27444 de procedimientos Administrativos, establece que, las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administran, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes, en aquellas decisiones públicas que les puedan afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión;

Que, el inciso 34 del Art. 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal, aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento. En este sentido las autoridades municipales tienen la facultad de acordar, programar y convocar diversas actividades de participación, entre ellas las de rendición de cuentas;

Que, mediante Informe N° 0305 2010-OPP-MPCH, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicita que se apruebe la propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Chupaca Ejercicio Fiscal 2010, esto por tratarse de dar cumplimiento al marco legal que regula la materia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades define literalmente: "[...] La ordenanzas municipales provinciales y distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de la cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. [...]";





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

Que, mediante Acuerdo N° 01 de Sesión Ordinaria N° 37 de fecha 15 de Octubre de 2010, el Concejo Municipal en pleno acordó y aprobó por mayoría el Proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas de la Municipalidad Provincial de Chupaca Ejercicio Fiscal 2010;

Que, de conformidad al artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA EJERCICIO FISCAL 2010.**

**Artículo Primero.- APROBAR** el Reglamento de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas en la Municipalidad Provincial de Chupaca Ejercicio Fiscal 2010, la misma que consta de VI Capítulos, treinta y Un (31) artículos, y Dos Disposiciones Finales, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.- DEROGAR**, toda norma municipal y demás dispositivos legales y/o actos administrativos que contravenga a la presente norma municipal.

**Artículo Tercero.-** El Comité Técnico para la realización de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas Fiscal 2010, que designe la Municipalidad, queda facultado para determinar disposiciones específicas y detalles complementarios, en el marco de la normatividad vigente, a fin de garantizar el normal desarrollo del proceso y tener los resultados esperados.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Chupaca, Instituciones Públicas y Sociedad Civil que participe en este proceso, el estricto cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

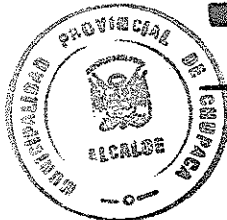
**Artículo Quinto.- DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme al artículo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política de Estado.

**Artículo Séptimo.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca la difusión de la presente ordenanza.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**



Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog. Luis A. Bastidas Vázquez  
ALCALDE  
Periodo 2007 - 2010





## ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2010-MPCH

Chupaca, 29 de Octubre de 2010.

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**

**DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

**POR CUANTO:**

**VISTOS:**

El Dictamen N° 02-CATyR-MPCH-2010, Informe N° 0154-10/URT/MPCH, Informe N° 036-2010-OAL-MPCH, Acuerdo N° 02 de Sesión Ordinaria N° 38 de fecha 21 de Octubre del 2010, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que corresponde al Concejo Municipal las funciones normativas;

Que, conforme lo establecido el artículo 47° y el numeral 4 del artículo 195° de la constitución política del estado, las municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley, concordando con lo establecido en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, los Gobiernos Locales se encuentran facultados para aprobar la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a efectos de la actualización de los tributos que administran, conforme lo dispone el Art. 33 del Código Tributario, la misma que no podrá superar la fijada por la SUNAT;

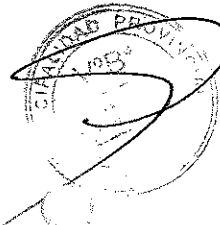
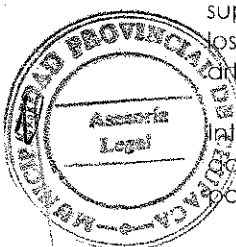
Que, los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, establece los impuestos a favor de los gobiernos locales, asimismo, de acuerdo al inciso a) del artículo 68 de la citada norma, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos y arbitrios, las cuales se pagan por la prestación y mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010-SUNAT, del 17 de febrero del 2010, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, modifica la Tasa de Interés Moratorio (TIM), fijando en 1.2 % mensual y de 0.04 % diario aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional;

Que, estando a lo establecido en el Informe N° 0154-10/URT/MPCH, de la Unidad de Recaudación Tributaria, técnicamente opina que se fije la Tasa de Interés Moratorio (TIM), aplicable a tributos no pagados oportunamente, por lo cual señala se debe de adecuar dichos porcentajes que publica la SUNAT;

Que, mediante Informe N° 036-2010-OAL-MPCH, la Oficina de de Asesoría Legal, comunica que de conformidad con el artículo 9° Inc. 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la facultad para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley, mediante su correspondiente aprobación, modificación o derogación opera mediante las Ordenanzas Municipales;

Que, mediante Acuerdo N° 02 de Sesión Ordinaria N° 38 de fecha 21 de Octubre del 2010, el Concejo Municipal en pleno acordó y aprobó por unanimidad el Dictamen N° 02-CATyR-MPCH-2010, la Comisión Permanente de Administración Tributaria y Rentas del Concejo Municipal, en consecuencia se apruébese y fíjese la nueva Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a los tributos municipales que administra la Municipalidad Provincial de Chupaca;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**  
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

Que, de conformidad con los numerales 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo por Unanimidad aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO  
APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES QUE ADMINISTRA LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE CHUPACA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** FÍJESE en uno y dos décimas por ciento (1.2%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y 0.04% diario aplicable a las deudas tributarias generales por concepto de tributos administrados por nuestra Municipalidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO** La TIM aprobada mediante la presente norma, se mantendrá vigente, en tanto la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), no modifique la cuantía de la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias en Moneda Nacional de los tributos que ella administra. Modificada la TIM aprobada por la SUNAT, se entenderá aplicable una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administre la Municipalidad Provincial de Chupaca.

**ARTICULO TERCERO: DERÓGUESE** la Ordenanza Municipal N° 016-A-MPCH-04, de fecha 28 de Junio del año 2004.

**ARTICULO CUARTO: ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Unidad de Recaudación Tributaria, Unidad de Fiscalización Tributaria, Unidad de Ejecución Coactiva.

**ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR** al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en diario oficial de la localidad, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política de Estado.

**ARTÍCULO SÉTIMO: TRANSCRIBIR** el contenido de la presente ordenanza municipal a la Policía Nacional del Perú (Comisaría Zonal de la Provincia de Chupaca), a fin de ejecutar las acciones y competencias que la ley les confiere.

**ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General, Recaudación Tributaria, Unidad de Fiscalización Tributaria, Unidad de Ejecución Coactiva, Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca la difusión de la presente ordenanza.

**POR LO TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Archivo:  
Alcaldía  
G.M.  
OAL  
URT  
URRPP



Municipalidad Provincial de Chupaca  
  
Abog. Luis A. Bastidas Vásquez  
ALCALDE  
Periodo 2007 - 2010



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601700  
www.munichupaca.gob.pe

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2010-MPCH

Chupaca, 29 de Octubre de 2010.

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

### POR CUANTO:

### VISTOS:

El Dictamen N° 03-CPP-MPCH-2010, Informe N° 0234-2010-OPP-MPCH, Opinión Legal N° 157-2010-OAL/MPCH, Oficio N° 130-2010-A/MDA, Acuerdo N° 03 de Sesión Ordinaria N° 38 de fecha 21 de Octubre de 2010, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo 9° numeral 9), establece las facultades del Concejo Municipal para crear, modificar, suprimir o exonerar, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. En tal sentido las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de sus suscripciones, conforme se señala en el artículo 40° del mismo cuerpo legal;

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación de la normativa legal vigente aprobó la Ordenanza Municipal N° 005-2010-CM/MDA, su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) el cual es objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Provincial de Chupaca, conjuntamente la documentación sustentaria, teniendo en cuenta que los derechos aprobados por la misma han sido establecidos de conformidad a las normas que definen las competencias municipales y la simplificación administrativa;

Que, mediante Acuerdo N° 04 de Sesión Ordinaria N° 38 de fecha 21 de Octubre del 2010, el Concejo Municipal en pleno acordó y aprobó por unanimidad el Dictamen N° 03-CPP-MPCH-2010, emitido por la Comisión Permanente de Planeamiento y Presupuesto del Concejo Municipal, en consecuencia se Ratifique la Ordenanza Municipal N° 005-2010-CM/MDA, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ahuac, Provincia de Chupaca;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2010-CM/MDA, QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAC, PROVINCIA DE CHUPACA

**Artículo Primero:** RATIFICAR, la Ordenanza Municipal N° 005-2010-CM/MDA, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ahuac, Provincia de Chupaca.

**Artículo Segundo:** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial de la localidad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 109° de la Constitución Política del Perú.

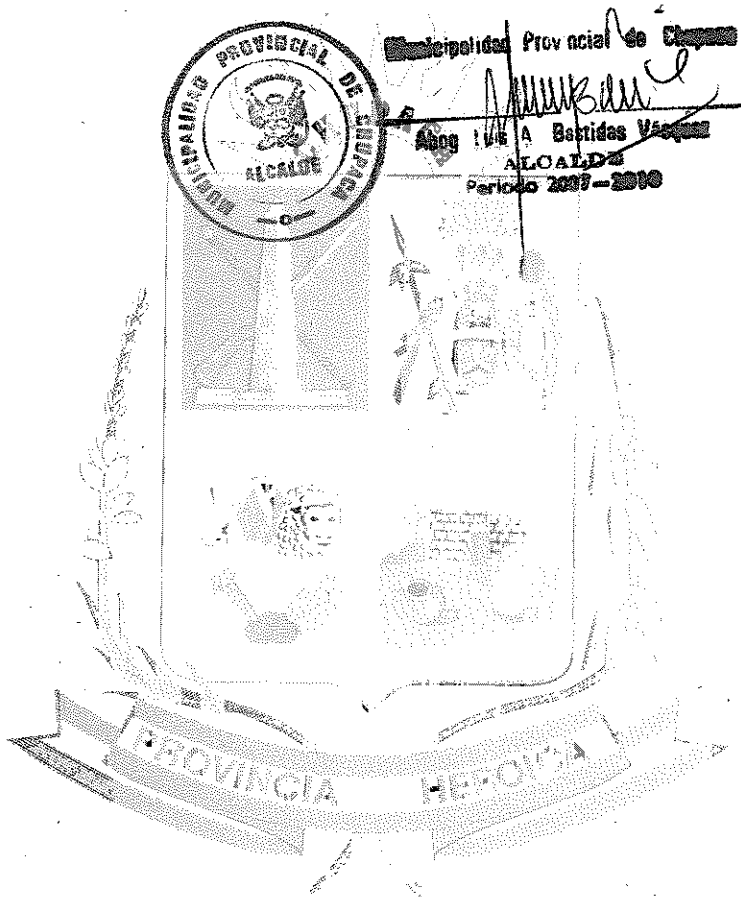
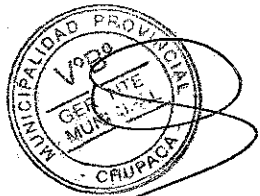
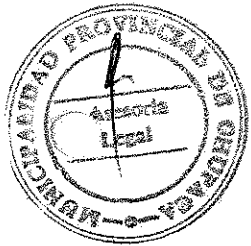


**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**  
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe

**Artículo Tercero: ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General, la Municipalidad Distrital de Ahuac, la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal, conforme al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972

**POR LO TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



Archivo:  
Alcaldía  
G.M.  
OAL  
Municipalidad Distrital de Ahuac



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2010-MPCH

Chupaca, 11 de Diciembre de 2010

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601799 E 064-601798  
www.munichupaca.gob.pe

**CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA**

### POR CUANTO:

### VISTOS:

El Dictamen N° 01-CAP-MPCH-2010, Informe N° 0154-10/URT/MPCH, Informe N° 036-2010-OAL-MPCH, Acuerdo N° 01 de Sesión Ordinaria N° 41 de fecha 26 de Noviembre del 2010, con los motivos y los demás fundamentos que contiene, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por Ley de reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización N° 27680, establece, que los Gobiernos promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 2) del artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala que la Autonomía Administrativa consistente en la facultad que tienen los Gobiernos Locales de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el Artículo 09° de la Ley N° 27867, Ley orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, asimismo solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control, entre otros asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Local;

Que, la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, de 22 de febrero del 2007, aprueba el Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la misma que tiene por objeto regular el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General en el Proceso de registro, designación, contratación y supervisión de las Sociedades de Auditoría Externa conformantes del Sistema de Control, así como la actuación de estas últimas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de control y de la Contraloría General de la República, disponiéndose la obligatoriedad de efectuar la Auditoría a los Estados Financieros e información Presupuestaria preparada por las Entidades del Sector Público para la formulación de la Cuenta General de la República;

Que, el artículo 7° del mismo cuerpo legal prescribe que: "... Las labores de control posterior externo que realizan las Sociedades, que en adelante se denominan "auditorías", pueden ser: a) Auditorías Financieras: Comprenden el examen de estados financieros y/o examen de asuntos financieros, conforme a la normativa del control gubernamental. Las normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y el Manual Internacional de Pronunciamientos de Auditorías y Aseguramiento que rigen a la profesión contable en el país, son igualmente aplicable a todos los aspectos de la auditoría financiera. Por su naturaleza, las Auditorías Financieras son de carácter anual. Los resultados de dichas auditorías serán orientados, entre otros, a determinar la razonabilidad de la información financiera y presupuestaria presentada para la formulación de la Cuenta General de la República, materia de evolución por la Contraloría General, de acuerdo a sus atribuciones. Dichas auditorías son realizadas por las sociedades designadas y contratadas por las entidades; salvo que sea ejecutada por el Órgano de Control Institucional;



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**

JR. GRAU N° 390 481240 439330

Que, el literal a) del numeral 7) del Instructivo N° 23-2004-EF/93.11, Cierre Contable y Presentación de Información para la Cuenta General de la República, aprobado mediante Resolución de Contaduría N° 178-2004-EF/93.01, señala que "Los Gobiernos Locales, Sociedades de Beneficencia Pública y entidades captadoras de recursos financieros, presentarán la información contable al cierre de cada ejercicio en carpeta y en medio magnético utilizando el programa SICON, en tanto se implemente el Módulo de Gobiernos Locales del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 047-2010-MPCH, de 14 de setiembre del 2010, se aprueba por unanimidad ejecución de la Auditoría Financiera y Presupuestal de los 2007, 2008 y 2009 en la Municipalidad Provincial de Chupaca;

Que, mediante Oficio N° 019-2010-MPCH/OCI, del 15 de octubre del 2010, el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca, solicito como propuesta al Consejo Municipal la Emisión de una Ordenanza Municipal que disponga la obligatoriedad de efectuar las Auditorías a los Estados Financieros e Información Presupuestal a través de una Sociedad Auditora designada por la Contraloría General de la República, a partir del mes de abril de cada año, las cuales deben iniciarse con los periodos 2007, 2008 y 2009 que a la fecha se encuentran pendientes de Auditar;

Que, teniendo en cuenta que la Municipalidad Provincial de Chupaca dentro del marco de la transparencia y en virtud a su nuevo horizonte de reestructuración necesita tener mayores formulas de control, que permita dar cumplimiento al plan anual aprobado, se hace necesario que a partir de la fecha sea una Sociedad Auditora la que se encargue de revisar y efectuar la Auditoría a los Estados Financieros Presupuestales del Pliego, Municipalidad Provincial de Chupaca se presentan acuerdos con la normatividad y gestión, cuyos resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo estén acordes con los principios de contabilidad generalmente aceptados y normatividad presupuestal;

Que, la aprobación para Autorizar la contratación de una Sociedad de Auditoría, cuenta con Acuerdo N° 01 de Sesión Ordinaria N° 41 de fecha 26 de Noviembre del 2010, el Concejo Municipal en pleno acuerdo y aprobó por mayoría el Dictamen N° 01-CPAP-MPCH-10, emitido por la Comisión Permanente de Planeamiento y Presupuesto del Concejo;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y en uso de las facultades conferidas el Consejo Municipal ha aprobado la siguiente:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE EFECTUAR LAS AUDITORIAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS E INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS PERIODOS 2007, 2008 y 2009, y DISPONE LA CONTRATACION DE SOCIEDAD AUDITORA"**

**ARTICULO PRIMERO: AUTORICесе**, la Contratación de una Sociedad de Auditoría, designada por la Contraloría General de la República, que realizara las labores de control posterior a través de Auditorías Financieras (Estados Financieros y/o Examen de Asuntos Financieros) del pliego presupuestal Municipalidad Provincial de Chupaca de los años fiscales 2007, 2008 y 2009.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, que el Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Chupaca, preverá el presupuesto a fin de solicitar y coordinar con la Contraloría de la República la designación de la Sociedad Auditora que realizara las labores de control posterior a los Estados Financiero y al Examen Especial de Información Presupuestaria, el mes de abril de cada año, a partir del Ejercicio Fiscal 2011.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CHUPACA**  
JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601701  
www.munichupaca.gob.pe



**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR**, al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General, Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca la difusión de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER**, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la misma que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en diario oficial de la localidad, de conformidad con el artículo 109° de la Constitución Política de Estado.

**POR LO TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Municipalidad Provincial de Chupaca

Abog. Luis A. Ballester Vázquez  
**ALCALDE**  
Periodo 2007-2010

Archivo:  
Alcaldía  
G.M.  
OAL  
URRPP  
OPP  
OSG

